REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 289
RADICADO N° 2022-00010-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA, en contra de OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, mediante memorial allegado vía electrónica el 30 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de 3 días mediante auto del 06 de febrero de 2023, sin que se presentara objeción alguna por la ejecutada.

La liquidación presentada contiene una modificación frente a la obligación librada, en virtud de exigirse los intereses frente al capital total de la obligación, por lo que, no habiéndose refutado por la parte ejecutada el crédito actual, habrá de modificarse el mismo presentado por JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, así:

CAPITAL

- $17.286.036 por concepto de capital objeto de la condena.
- $ 864.301,80 por la indexación de la suma anterior.
- $18.030.022 por concepto de indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- $4.542.100 por concepto agencias en derecho del proceso ordinario.
- $1.994.000 por concepto de agencias en derecho del ejecutivo.

El total de la liquidación del crédito es $ 42.716.459,80

Es pertinente indicar que además la parte ejecutada se encuentra obligada a efectuar el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones ante la AFP PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, respecto de los periodos 23 días de noviembre de 2006, diciembre de 2006, 2007, 2008, enero a mayo, agosto y octubre a diciembre de 2009, enero a mayo y julio a diciembre de 2010, enero y marzo a diciembre de 2011, 2012, 2013, 2014, enero a junio y 13 días de julio de 2015, julio de 2016, 27

días de julio, agosto, y 13 días de septiembre de 2017 y marzo de 2018 al 21 de junio de esa misma anualidad, como fue ordenado en la Sentencia.

Por otro lado, previo resolver la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma total de $ 42.716.459,80

SEGUNDO – REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063
Hoy 20 de abril de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**
**Paola Marcela Osorio Quintero**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 002**
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a67e6532a48f73f4ac3819d3e74db5c2ddd89861d0fbcd55eb58c8a14f745**
Documento generado en 19/04/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica